

RESOLUCIÓN No.

Nº 0538

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

24 JUN 2015

En atención a oficio de fecha de recibo 09 de diciembre de 2014, el señor RAFAEL ARNEDO BUELVAS, en su calidad de Inspector Central de Policía de San Antonio de Palmito, da traslado a petición presentada ante su oficina de las señoras JUANA ISABEL CORREA DE PEÑATA y MARIA ISABEL GODIN DE BERRIO, en la cual solicitan permiso para talar un árbol de Campano demasiado grande que está al frente de sus viviendas ubicada en el barrio La Loma de Los Chivos del Municipio de San Antonio de Palmito, ya que por ser demasiado viejo pone en peligro su inmueble y sus vidas, si algunas de sus ramas vienen al piso, además unas de sus cepas la atraviesan las líneas de alta tensión. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante visita de inspección ocular realizadas el día 17 de abril y concepto técnico No. 0227 de 24 de abril de 2015 respectivamente por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- En un lote de terreno de propiedad de la señora MARIA ISABEL GODIN DE BERRIO, situada en la carrera 10 N° 5-75 del barrio La Loma de Los Chivos en jurisdicción del Municipio de San Antonio de Palmito, se encuentran plantado un (1) árbol de la especie Campano (Samanea saman), en regular estado fitosanitario, con inclinación hacia la vivienda de la señora JUANA CORREA DE PEÑATA, socavado en su tronco principal, con enorme follaje y gran altura de copa que podría fácilmente superar los 15 metros.
- El árbol presenta su follaje entrelazado con las redes eléctricas de alta tensión que pasan por el sector, el 50% de sus ramas están por encima del espacio aéreo del techo de la vivienda de la señora CORREA DE PEÑATA, convirtiéndose en un potencial peligro tanto para la estructura física como para las personas que en ella habitan, además según manifestó la denunciante cuando ocurre una precipitación de aguas lluvias, el árbol al estar mojado deja propagar a través de su tronco la energía eléctrica por el contacto con las redes, tal como se evidencia en los registro fotográficos. Por la magnitud de los hechos, el árbol amerita de forma inmediata su corte, con el fin de evitar que cause algún tipo de accidente que lamentar.

Por todo lo anterior se hace necesario autorizar a la señora MARIA ISABEL GODIN DE BERRIO, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de un (1) árbol de la especie Campano (Samanea saman), el cual se encuentra plantado en un lote de terreno de su propiedad ubicado en la carrera 10 No. 5-75 del barrio La Loma de Los Chivos en jurisdicción del Municipio de San Antonio, debido a que se convierte en un inminente peligro tanto para la vivienda de la señora JUANA CORREA DE PEÑATA, como para las personas que ella habita, además cuando esta mojado deja propagar a través de su tronco la energía eléctrica por el contacto con las redes eléctricas de alta tensión que pasan por el sector.

Por lo anteriormente expuesto,

310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº 0538

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

RESUELVE

24 JUN 2015

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la señora MARIA ISABEL GODIN DE BERRIO, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de un (1) árbol de la especie Campano (Samanea saman), el cual se encuentra plantado en un lote de terreno de su propiedad ubicado en la carrera 10 No. 5-75 del barrio La Loma de Los Chivos en jurisdicción del Municipio de San Antonio, debido a que se convierte en un inminente peligro tanto para la vivienda de la señora JUANA CORREA DE PEÑATA, como para las personas que ella habita, además cuando esta mojado deja propagar a través de su tronco la energía eléctrica por el contacto con las redes eléctricas de alta tensión que pasan por el sector.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorizada deberá coordinar con la empresa Electricaribe S.A., para que el día en que se programe la actividad de corte del árbol, se interrumpa el fluido eléctrico en ese sector.

ARTÍCULO TERCERO: La autorizada será responsable de los daños materiales y/o humanos que pudiera ocasionar el árbol, por el incumplimiento a la presente autorización.

ARTÍCULO CUARTO: La autorizada no podrá exceder la cantidad de un (1) árbol, únicamente de las especies solicitadas y autorizadas.

ARTÍCULO QUINTO: El tiempo para realizar el corte o aprovechamiento forestal, será de quince (15) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

ARTICULO SEXTO: Este corte está exento del cobro de las tasas de aprovechamiento forestal, dado a que la especie arbórea está representando peligro en el sector donde se encuentra plantada.

ARTÍCULO SEPTIMO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal

ARTICULO OCTAVO: La autorizada en ningún momento podrá incinerar ni arrojar al espacio público los productos del Aprovechamiento forestal, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTÍCULO NOVENO: La autorizada deberá hacer la reposición de la especie que piensa aprovechar como compensación cinco (5) árboles por cada árbol talado para un total de CINCO (5) árboles, en especies frutales nativas de la región y sembrarlos en el predio de su propiedad en las coordenadas geográficas X: 838.805, Y: 1.524.234, Z: 68m, con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días a partir del aprovechamiento.

ARTÍCULO DECIMO: Funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución del plan compensatorio ordenado.

Exp. No.115/28 abril/2015

310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

№ 0538

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

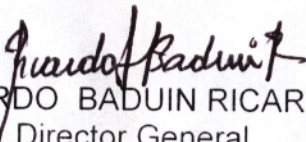
24 JUN 2015

ARTÍCULO UNDECIMO: La autorizada deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DUODECIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Noris V. M.
Reviso: Edith Salgado